Zipaquirá (Cundinamarca) Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto y como quiera que se cumple lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **DAR** por **TERMINADO** el presente proceso de impugnación e investigación de la paternidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NO CONDENAR conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 317 *ejúsdem.*

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

78f47a99ce92411f8120d31a0e47c1d4681e90527e2d67e044b111b7befd0562

Documento generado en 22/01/2021 03:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia